



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2017-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de abril del 2017, y;

VISTO: El Oficio N° 235-2017-GG-SATT presentado por el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Consejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del gobierno local, el órgano que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellas que en virtud de su artículo 196° son determinadas por ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 200° numeral 49) de la Constitución Política del Perú, tienen rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Que, asimismo, el artículo 41° del Texto Único Ordenado acotado precedentemente, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, siendo que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por Ley N° 27972, prevé que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 9) del artículo 9° de la ley orgánica acotada, establece que corresponde al concejo municipal crear, modificar suprimir o exonerar de contribuciones, tasas o arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;



Que, asimismo, los artículos 9º, 39º y 40º concordante con el artículo 69º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Consejo Municipal del Gobierno Local regular mediante ordenanza las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece el marco legal de la administración y recaudación de los tributos que constituyen renta de los Gobiernos Locales;

Que, mediante Ordenanzas Municipales 050-2008-MPT, 072-2009-MPT, 073-2009-MPT, 038-2010-MPT, 039-2010-MPT, 041-2011-MPT, 042-2011-MPT, 038-2012-MPT, 039-2012-MPT, 051-2013-MPT y 052-2013-MPT, 033-2015-MPT y 034-2015-MPT, 042-2016-MPT y 043-2016-MPT, la Municipalidad de Provincial de Trujillo reguló el régimen de las tasas por arbitrios municipales aplicables en su jurisdicción;

Que mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2013- MPT, se aprobó el régimen de fraccionamiento;

Que, de conformidad con el artículo 28º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13EF la Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, siendo a su vez, en virtud del artículo 41º de la norma en mención, facultad de los Gobiernos Locales el de condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra, sean éstos Impuestos, Tasas y Contribuciones;

Que, actualmente el Departamento de La Libertad ha sido declarado en estado de emergencia, según D.S. N° 014-2017-PCM, debido a los desastres naturales ocurridos con motivo de las intensas lluvias que se vienen registrando en la serranía liberteña y que han ocasionado el desbordamiento de las quebradas de San Idelfonso y León, consecuentemente la inundación de una gran parte de la ciudad de Trujillo, situación que ha afectado a muchos vecinos con sus viviendas y comercios;

Que, es función de la Municipalidad fomentar el bienestar y desarrollo de los vecinos de su jurisdicción, le corresponde efectuar acciones tendientes a coadyuvar a la recuperación económica de sus vecinos, siendo una de estas acciones la de otorgar beneficios especiales a las personas que se han visto afectados con los desastres naturales con respecto de sus obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Predial y a los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana hasta el año 2017, siendo necesario expedir la ordenanza de su propósito, en razón a que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley.;

Que, con Informe Legal N° 362-2017-MPT/GAJ de fecha 29 de marzo del año 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido atendiendo que con el presente proyecto de ordenanza se pretende otorgar beneficios a los contribuyentes de la ciudad de Trujillo con respecto a sus deudas tributarias que mantienen con la Municipalidad Provincial de Trujillo, como una forma de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante situaciones extremas como es el caso de los desastres naturales que han azotado a la ciudad de Trujillo; esta asesoría jurídica, es de opinión que dicho proyecto de ordenanza resulta procedente, por lo que se recomienda que sea puesto a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, puesto que está enmarcada dentro de los principios de respeto a los Derechos Fundamentales de la Persona, No Confiscatoriedad, Legalidad, Reserva de Ley e Igualdad y, a su vez, considerando la gravedad de los últimos hechos ocurridos ocasionados por los embates de la naturaleza resulta necesario el otorgamiento de beneficios tributarios dentro del ámbito de las competencias de la Entidad;



Que, mediante Dictamen N° 014-2017-MPT/COACFPPOD, recepcionado con fecha 30 de marzo del año en curso, la Comisión de Administración, Contabilidad, Finanzas, Planificación, Presupuesto y Órganos Descentralizados, recomienda al Concejo Municipal aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal Aprueba el Régimen Excepcional de Beneficios Tributarios de la Municipalidad Provincial de Trujillo debido a Desastres Naturales;

Que, por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso 8 y 9 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el informe técnico favorable, el Concejo Municipal, por **MAYORÍA**, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO DEBIDO A DESASTRES NATURALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto:

Establecer disposiciones legales que otorguen beneficios tributarios de condonación total y parcial, de los intereses moratorios de los tributos y las multas tributarias impuestas, así como de los arbitrios municipales, que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva; y facilidades de pago a través del fraccionamiento de deuda. Se encuentran exceptuadas aquellas deudas tributarias con medida cautelar efectiva bajo cualquiera de sus formas.

Artículo 2°.- Finalidad

Fomentar el bienestar de los contribuyentes para su recuperación económica y de sus bienes, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos ocurridos últimamente ocasionados por los embates de la naturaleza.

CAPÍTULO II MATERIA DE ACOGIMIENTO

Artículo 3°.- Beneficio de Condonación Total de Intereses Moratorios generados en Tributos y Multas Tributarias hasta el ejercicio fiscal 2016.

El beneficio de la condonación de los intereses moratorios, equivale al 100%, siempre que se cancele al contado el total de la deuda por tributos insolutos de Impuestos Municipales, Arbitrios Municipales y/o Multas Tributarias. Las deudas materia de condonación de intereses son aquellas que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, excepto aquellas con medida cautelar de embargo efectiva bajo cualquiera de sus formas.

Artículo 4°.- Beneficio de Condonación Parcial de los arbitrios municipales al 2017.

El beneficio de descuento de las deudas pendientes de pago por los arbitrios municipales de limpieza pública, áreas verdes y seguridad ciudadana se otorgará en función al ejercicio fiscal adeudado y por el saldo insoluto pendiente, siempre que se efectúe el pago íntegro y al contado del total de los arbitrios dentro de la vigencia de la presente ordenanza. El detalle de descuento por Arbitrios Municipales según ejercicio fiscal se presenta a continuación:

EJERCICIO	% DESCUENTO
2008-2009	80%
2010	70%

2011	60%
2012	50%
2013	40%
2014	30%
2015	20%
2016-2017	10%

Las deudas materia de descuento son aquellas que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, excepto de aquellas con medida cautelar de embargo efectiva bajo cualquiera de sus formas.

Artículo 5°.- Beneficio Especial de Condonación total de Arbitrios del ejercicio fiscal 2017.

En el caso de aquellos contribuyentes que acreditan ser damnificados como producto de los desastres naturales ocurridos en el mes de marzo, previo informe de la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Trujillo, se condonará el total de los Arbitrios Municipales que correspondan al año fiscal 2017.

Artículo 6°.- Beneficio de Facilidades de Pago a través del Fraccionamiento de Deuda.

Consiste en otorgar fraccionamientos de deuda tributaria de acuerdo al Reglamento de Fraccionamiento, aprobado por Decreto de Alcaldía N°009-2013-MPT, otorgando las facilidades necesarias, dentro del marco legal establecido, para el cumplimiento de pago.

Las deudas materia de fraccionamiento son aquellas que se encuentren en cobranza ordinaria, coactiva o en estado fraccionado; excepto aquellas con medida cautelar de embargo efectiva bajo cualquiera de sus formas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- El pago de deudas con los beneficios establecidos en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda y por ende el desistimiento de los recursos pendientes de atención, reclamación, apelación y/o demanda, por lo que tampoco podrán presentar futuras reclamaciones, recursos o acciones respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios. Para tal efecto, deberán presentar copia del cargo de escrito de desistimiento presentado en los órganos competentes, como es, SATT, Tribunal Fiscal o Poder Judicial; ante el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT y luego de ello podrán acogerse a los citados beneficios.

SEGUNDA.- Encargar a la Oficina de Control de Deuda del SATT, actualizar la información en el Sistema de Rentas, y dar cumplimiento a la presente norma de acuerdo a sus competencias; y a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional del SATT, así como a la Gerencia de Imagen Institucional de la MPT su difusión correspondiente.

TERCERA.- Facultar al Sr. Alcalde para que dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza, así como su prórroga en caso existiese necesidad debidamente fundamentada.

CUARTA.- Los Beneficios Tributarios contenidos en la presente ordenanza, tendrán vigencia a partir del uno (01) de abril del 2017, hasta el treinta (30) de junio del mismo año.



POR TANTO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Trujillo a tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'E' followed by a vertical line and a horizontal stroke.

ELIDIO ESPINOZA QUISPE
ALCALDE

PUBLICADO EN EL DIARIO *LA REPUBLICA*
EDICION DE FECHA *07-04-17*